

RENTAS PASIVAS - Resolución DGI Nº 488/2023.

1. Introducción.

El pasado 13 de marzo la Dirección General Impositiva (DGI) emitió la Resolución N°488/2023 la cual establece los términos y condiciones en los que aplicarán las disposiciones establecidas por la Ley N°20.095 y del Decreto N°395/022, referidos a la gravabilidad de rentas pasivas de fuente extranjera, obtenidas por grupos multinacionales.

A continuación, se detallan las principales modificaciones.

➤ La Resolución aclara que las rentas derivadas de la enajenación o utilización económica de marcas fuera del territorio nacional se considerarán de fuente uruguaya solamente cuando sean obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional.

➤ No se considerarán comprendidas en las nuevas hipótesis de renta de fuente uruguaya:

- a) intereses fictos generados por activos en el exterior.
- b) las rentas originadas en diferencias de cambio, en tanto estas no provengan de activos pasibles de generar rentas pasivas, ni de marcas.

➤ Se considerará que una entidad posee como actividad principal actuar como holding o tenedora de bienes inmuebles, cuando el promedio de los activos directamente asociados a dichas actividades, considerados a fin de cada mes, representen al menos el 75% de los activos totales de la entidad, durante la totalidad del período de tenencia de aquéllos.

➤ Se entenderá que una sociedad con actividad holding o tenedora de bienes inmuebles posee una adecuada sustancia económica si:

- a) la mayoría de los recursos humanos son residentes en territorio nacional y se encuentran debidamente calificados.
- b) al menos un director con adecuadas calificaciones es residente fiscal en territorio nacional, independiente de su vínculo funcional declarado a BPS.

➤ Se entiende por toma de decisiones estratégicas a las relativas a la adquisición, tenencia o enajenación del activo generador de las rentas pasivas.

➤ Las declaraciones Juradas referidas a los Ingresos Calificados y Entidades Calificadas se presentarán anualmente en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

La declaración jurada que deberán presentar las Entidad Calificadas deberá incluir la siguiente información:

- a) el monto de las rentas devengadas en el ejercicio.
- b) para cada mes del ejercicio, los recursos humanos empleados por la entidad en territorio nacional.
- c) el detalle de las instalaciones en territorio nacional en las que la entidad ha desarrollado las actividades tendientes a obtener las referidas rentas.
- d) si las decisiones estratégicas fueron tomadas por la propia empresa, y si la misma soporta los riesgos inherentes a su actividad en territorio nacional.
- e) el importe de los gastos y costos incurridos en el ejercicio, en relación con la adquisición, tenencia o enajenación.
- f) cuando la actividad sea desarrollada total o parcialmente por terceros en territorio nacional, identificación de los prestadores de estos servicios, la cantidad total de horas insumidas para el desarrollo de estas, y el detalle de las instalaciones en las que se desarrollaron las actividades tercerizadas

➤ Los contribuyentes cuyos ejercicios cierren antes del 31/12/2023 deberán presentar en abril 2024 la declaración jurada.

➤ Las entidades que presten los servicios tercerizados a las entidades a calificar deberán detallar en la factura respectiva: los recursos humanos afectados, las horas aplicadas para la prestación de dichos servicios en el país, y el detalle de las instalaciones en donde se prestaron los mismos.

Esta disposición será de aplicación para las facturas emitidas a partir del mes de abril de 2023.

Desde Andersen podemos ampliarle la información necesaria y asistirlo en lo que entienda pertinente sobre el tema.

Juan.troccoli@uy.andersen.com

Martin.moller@uy.andersen.com

Mauricio.rocumpaj@uy.andersen.com

